



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Ingrid Liliana Yate Ferro
Demandado:	Juan Pablo Perdomo Mayorga
Radicación:	2021-00770
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue, atendiendo lo establecido en el numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso. Se advierte que los alimentos son cuotas periódicas y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de exigibilidad de las cuotas alimentarias o saldos que se encuentran atrasados y su valor concreto. Asimismo, las pretensiones allí referidas no corresponden a un proceso ejecutivo de alimentos.
2. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera (teniendo en cuenta que lo que se radicó fue una demanda **ejecutiva de alimentos**):
 - a. ADECUAR el hecho del ordinal 2°, limitándolo a indicar el nacimiento del adolescente JUAN JOSÉ PERDOMO YATE.
 - b. ADECUAR los hechos de los ordinales 6° y 7°, pues corresponden a una misma situación fáctica (incumplimiento); por lo tanto, deberá indicar en forma **breve** y en un solo ordinal esta circunstancia.
 - c. EXCLUIR los hechos de los ordinales 1°, 4°, 5° y 7°, ya que no fundamentan las pretensiones de la demanda.
3. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del demandado (inciso 4°, artículo 6°, Decreto 806 de 2020).
4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (inciso 2°, artículo 8°, Decreto 806 de 2020). De igual forma, deberá indicar la ciudad en donde se encuentran las direcciones relacionadas.
5. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. N° 2021-00770

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)**

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 072 hoy, **21 de septiembre de 2021**

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA